



## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE**

Agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

*Asunto: Excepciones - pruebas - traslado para alegar  
- sentencia anticipada*

Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicación N° 70001-33-33-009-**2018-00096**-00  
Demandante: ROSA MARIA FERNANDEZ TAMARA  
Demandado: MUNICIPIO DE SINCELEJO.

**1. ASUNTO A RESOLVER:** La posibilidad de dictar sentencia anticipada, en aplicación de los principios de economía y celeridad procesal.

### **2. CONSIDERACIONES:**

**2.1 Sentencia anticipada antes de la audiencia inicial:** El artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, prevé en su numeral primero la posibilidad de dictar sentencia antes de la audiencia inicial, previo pronunciamiento sobre las pruebas (art. 173 CGP), fijación del litigio y traslado para alegar (art. 181 CPACA), cuando:

- Sean asuntos de puro derecho.
- No se requiera la práctica de pruebas.
- Se pida tener como pruebas las documentales aportadas por las partes (demanda y contestación) y éstas no se hayan tachado o desconocido.
- Las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

**2.2 Caso concreto:** En el presente proceso, el auto admisorio fue notificado a la parte demandada y el término para contestar se encuentra vencido. Las partes se pronunciaron así:

- Municipio de Sincelejo, contestó oportunamente presentando excepciones - falta de legitimación en la causa por pasiva, no ser la demandada el sujeto pasivo de la obligación, improcedencia de la indexación - (archivo 10).

El asunto sometido a estudio es de pleno derecho, las partes aportaron pruebas documentales.

El extremo activo solicita se oficie al municipio accionado, para que allegue incorporado al expediente, el convenio suscrito entre dicho ente y el Fondo Nacional del Ahorro previo a la afiliación del personal que venía con régimen de cesantías retroactivas.

Al respecto, dicha solicitud probatoria se negará, con fundamento en lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 173 y en el artículo 168 del CGP, además, considerando que las pruebas aportadas contienen la información necesaria y suficiente para resolver el fondo del asunto.

Las excepciones propuestas se resolverán en la sentencia. No se advierte causal de nulidad o irregularidad que vicie la actuación surtida hasta este momento.

Del contenido de la demanda y sus contestaciones, podemos fijar el litigio planteando que el **problema jurídico** principal, consiste en "determinar si a la parte actora le asiste el derecho al reconocimiento, liquidación y pago de las cesantías definitivas retroactivas."

Conforme lo expuesto, es posible dictar sentencia anticipada, en aplicación de lo dispuesto por numeral primero del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

**Primero:** Tener como pruebas los documentos aportados oportunamente por las partes con la demanda y contestación, los cuales serán valorados en la sentencia.

**Segundo:** Denegar la solicitud probatoria de presentada por el extremo activo, de acuerdo con lo expuesto.

**Tercero:** Fijar el litigio en la forma descrita en la parte motiva de esta providencia.

**Cuarto:** Correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, durante los cuales, el Agente del Ministerio Público podrá emitir concepto.

**Quinto:** Cumplido el término anterior, vuelva al Despacho el expediente, para dictar sentencia.

**Sexto:** Téngase al Dr. JUAN CARLOS GARRIDO DÍAZ, identificado con la C.C. N° 1.102.843.777 y T.P. N° 331.906 del C.S. de la J., como apoderado judicial del MUNICIPIO DE SINCELEJO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

**SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA**

Notificado en ESTADO No 055, del 31 de agosto de 2021
---

Firmado Por:

Silvia Rosa Escudero Barboza  
Juez Circuito  
Contencioso 009 Administrativa  
Juzgado Administrativo  
Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 350a47c5a3b0bd6eb1080c78ad3def3b502a45a927692bd1ab6c0feb25c5fd32

Documento generado en 30/08/2021 02:25:10 PM